



## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio #</b>	01 de 2022
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ cc 3.454.625
<b>Demandada:</b>	AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA cc 21.978.822
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2020-00249-00
<b>Providencia:</b>	Termina proceso por carecer de objeto su trámite

En el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ identificado con cc 3.454.625 en contra de la señora AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA cc 21.978.822, el apoderado de la demandada allega escrito informando al despacho que el señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ falleció el pasado ocho (08) de enero de los corrientes, aportando el respectivo registro civil de defunción.

Ahora bien, acreditado el fallecimiento del señor GALEANO MUÑOZ, no puede continuarse con el presente trámite, toda vez que la liquidación de la sociedad conyugal se deber realizar dentro del proceso sucesorio tal y como lo señala el artículo 487 del Código General del Proceso” Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”.

Así las cosas, se dispone la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, impartiendo justicia en nombre de la República,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declara terminado el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL por el fallecimiento del demandante señor JOSE DARIO GALEANO MUÑOZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** Se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación de su registro en el sistema.

**NOTIFIQUESE.**

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572eae4833e56c75b8081ebfabe352d5921ab009e19ad16a3ade18c377dcd496**

Documento generado en 21/01/2022 10:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>